



Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Hasenkamp
1983 - 2023 • 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

☎ 0343 4930069 / 096
✉ gobierno@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



Hasenkamp, 8 de mayo de 2023.-

Sra. Presidenta
Del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Hasenkamp
Prof. María Josefina Leiva Chaves
Su despacho

De mi mayor consideración:


Me dirijo a Ud., elevando el siguiente proyecto de Ordenanza para su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante.:

- Proyecto de Ordenanza "Adhesión a la Ley Provincial N°10.948 Capacitación Integral de Ambiente".

Sin otro motivo, saluda atentamente.-




Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP
Honorable Concejo Deliberante
MESA DE ENTRADA
Fecha: 8/5/23 Hora: 10:04 h.
N° Expte: E/089
Encargado 
M. Soledad Arredondo
Sec. H.C.D.



Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Hasenkamp
1983 - 2023 • 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

☎ 0343 4930069 / 076
✉ gobierno@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



PROYECTO DE ORDENANZA

Hasenkamp, 8 de mayo de 2023

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N°10.948;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.948 tiene por objeto garantizar la formación integral y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública en el ámbito de la provincia de Entre Ríos; y

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 establece en su Artículo 11° competencias y atribuciones, entre las que se encuentra Inciso g) *“En lo relativo al desarrollo urbano y medio ambiente: g.4. Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua”*; y

Que el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 10.948 determina que los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo, información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la economía circular, a la eficiencia energética y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente; y

Que el Artículo 13° de la anterior norma invita a los municipios y comunas a la adhesión; y

Que, en lo que a los fines de la presente norma interesa, corresponde generar un instrumento propio acorde a los principios ambientales actuales.

Por ello:

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE
HASENKAMP, SOLICITA SE SANCIONE CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno



Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Hasenkamp
1983 - 2023 • 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

☎ 0343 4930069 / 096
✉ gobierno@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



ARTÍCULO N° 1: Adhiérase la Municipalidad de Hasenkamp a la Ley Provincial N°10.049 conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTICULO N° 2: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-




Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

**LEYES****HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY Nº 10948**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la formación integral y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: Capacitación Obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º: Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a la capacitación obligatoria establecida en el artículo 2º, de manera tal que los mismos incorporen los aspectos de sensibilización y transmisión de conocimientos.

Art. 5º: Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones en el marco del proceso de elaboración de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 6º: Contenido. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo, información referida al cambio, climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la economía circular, a la eficiencia energética y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 7º: Metodología. Las personas referidas en el artículo 2º deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art. 8º: Implementación. Las máximas autoridades de los Poderes referidos en el artículo 2º son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de conformidad con el artículo 4º, así como por la normativa nacional y provincial, convenciones suscriptas por la Argentina, declaraciones, acuerdos y recomendaciones internacionales sobre la materia. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde.

Art. 9º: Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la elaboración de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 10º: Capacitación para máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la autoridad de aplicación.



Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

Art. 11º: Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los Poderes referidos en el artículo 1º. En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Art. 12º: Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 13º: Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

Art. 14º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de diciembre de 2021

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 22 de diciembre de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de diciembre de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10948. CONSTE – Rosario M. Romero.



Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno